

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Prorrogando la vigencia del Decreto de 11 de enero de 1943 por tiempo de seis meses a fin de que los funcionarios puedan optar a los beneficios de derechos pasivos máximos

Excmos. Sres.: Con motivo de dudas surgidas sobre la interpretación y especialmente el alcance que ha de darse al artículo 3.º del Decreto de 11 de enero de 1943, que rehabilitó el plazo de seis meses concedido por el Estatuto de Clases Pasivas para que los funcionarios civiles y militares ingresados en el servicio del Estado a partir de 1.º de enero de 1919, puedan optar por los derechos pasivos máximos, ha dado lugar a que funcionarios de distintos Departamentos ministeriales, por razones más o menos dignas de tomarse en consideración, no soliciten el indicado beneficio dentro del plazo marcado, y teniendo en cuenta que de aplicarse un criterio restrictivo motivaría la denegación de los beneficios en caso justificado, mientras que por el contrario una amplia interpretación desvirtuaría el verdadero espíritu del Decreto que fija taxativamente un plazo para que pueda optarse al expresado beneficio,

Esta Presidencia del Gobierno, con el fin de evitar los inconvenientes incoados, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se prorroga por un plazo de seis

meses la vigencia del Decreto de 11 de enero de 1943 sobre concesión de derechos pasivos y máximos.

Segundo. La prórroga de la vigencia del Decreto empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercero. No podrá concederse un nuevo plazo para solicitar dichos beneficios, y en su consecuencia aquellos funcionarios que no lo solicitaron dentro del término concedido por esta Orden entenderá que ha renunciado expresa y de su derecho.

Lo que de Orden participo a VV. EE. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1944.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros ...

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 89, de fecha 29 de marzo de 1944).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Presidencia del Gobierno

COMISARIA DE CARBURANTES LIQUIDOS

Circular núm. 59 sobre restricción de carburantes líquidos

A TODAS LAS JUNTAS PROVINCIALES

Persistiendo las causas que motivaron las restricciones impuestas en febrero y marzo, y gradadas las mismas a medida que transcurre el

tiempo, esta Comisaría ha reducido aún más algunos de los cupos existentes en marzo, y de nuevo ruega a todas las Juntas extremen su celo en la administración de los carburantes que se les otorgan, ateniéndose escrupulosamente a las normas dictadas por esta Comisaría.

El régimen de consumo y los cupos que han de regir en el próximo mes de abril serán los siguientes:

Tarjetas clase «A»

El mismo régimen que en el mes anterior.

Tarjetas clase «E»

Durante el próximo mes queda suprimida la entrega de cupos a las tarjetas clase "E", taxis y gran turismo, que no tengan instalado gasógeno; por tanto, cesará su circulación a partir de 1.º de abril próximo.

Los taxis con tarjeta clase "E" de gasolina que instalen gasógenos podrán seguir circulando, habilitándoles la palabra "gasógeno", pero concediéndoles únicamente el cupo de 5 (cinco) litros, para los arranques.

Para que se estampe la palabra "gasógeno" en una tarjeta clase "E" necesitará el usuario acreditar con el cartón de O. P. que tiene instalado y reconocido el gasógeno.

A los coches propiedad de médicos con peso inferior a 750 kilogramos se les entregará en el próximo mes de abril un cupo de 15 (quince) litros.

Por la Policía de Tráfico se procederá al pesado de todos los coches propiedad de médicos provistos de tarjetas clase "E" y que no hubieran sido pesados anteriormente.

A las motos propiedad de médicos se les entregará un cupo de 5 (cinco) litros.

Tarjetas clase «G»

Gasolina

Primera categoría: Sin variación.

Categoría única: Las Juntas dispondrán, para repartir por hojas de ruta la cantidad de 70 (setenta) litros por cada camión inscrito en la misma:

Gas-oil

Las Juntas dispondrán de 100 (cien) litros por cada camión con motor "Diesel" inscrito en la misma.

Subsiste la prohibición de entregar cupos individuales a los usuarios.

La cantidad de gasolina y gas-oil que resulte atribuida a cada Junta se repartirá entre los vehículos provistos de tarjetas clase "G" exclusivamente por hojas de ruta, ateniéndose a las siguientes instrucciones sobre su reparto, que amplían y modifican las dadas en la circular número 57, y que han sido dictadas de acuerdo con la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Se clasificarán los transportes a efectuar en el siguiente orden de prelación:

Grupo 1.º Cargas y descargas en estaciones ferroviarias y marítimas y servicios de transportes de correspondencia en población.

Grupo 2.º Servicio de abastecimiento de víveres en las poblaciones y pueblos, incluido pienso para el ganado, envases para víveres y materias necesarias para la recolección, siembra y abonos.

Grupo 3.º Transportes de carbones minerales y vegetales, leña, madera para apeo de minas, minerales de alto interés y primeras materias de la industria siderúrgica.

Grupo 4.º Transportes de medicamentos y de productos agrícolas, de pesca y ganadería a las fábricas transformadoras.

Grupo 5.º Transportes de la industria de la construcción, transportes de fábricas y varios.

Dentro de cada grupo para el transporte de las mercancías, se clasificarán éstas en los cuatro turnos siguientes:

- I. "Fuera de turno".
- II. "Turno urgente".
- III. "Turno preferente".
- IV. "Turno normal".

Dentro de cada uno de estos turnos, se colocan las mercancías por orden de importancia, debiendo seguir este orden para la concesión de hojas de ruta, dentro de cada turno.

La concesión de cupos en hojas de ruta para mercancías "Fuera de turno" no podrá ser hecha por las Juntas Provinciales, sino que se les ordenará directamente desde la Comisaría.

Toda mercancía incluida como "Fuera de turno" tendrá prioridad absoluta en su transporte.

Toda mercancía incluida en "Turno urgente" tendrá prioridad en general sobre las incluidas en "Turno preferente" y "Normal" de todos los grupos.

Toda mercancía incluida en "Turno preferente" tendrá prioridad en general sobre las incluidas en "Turno normal" en todos los grupos.

Grupo 1.º

Turno urgente

Pan. — Harinas panificables. — Patatas. — Pescados. — Leche. — Carne. — Ganado para comida. — Huevos. — Arroz. — Aceite. — Géneros frescos (se considerarán géneros frescos las salchichas blancas y encarnadas, mortadela o botifarra, siempre que se declare embusado fresco). — Leche condensada, maternizada y desecada ácida. — Cereales panificables. — Legumbres. — Tubérculos, hortalizas y fruta. — Azúcar. — Pienso. — Salazones. — Envases para aceite de consumo y sazonado para trigo y harina. — Envases en general. — Sisal. — Alonos químicos y orgánicos. — Maquinaria agrícola. — Aceite de orujo. — Ácidos grasos. — Jabón común. — Orujos grasos. — Plantas de viveros y sarmiento. — Semillas.

Carbón mineral. — Madera para entibamiento minas. — Mineral de cobre, matas cobrizas o cementación de cáscaras cobrizas. — Mecha, dinamita y detonaciones. — Material refractario manufacturado para industrias siderúrgicas. — Chatarra. — Medicamentos. — Materiales para la

construcción y preparación de material ferroviario, previa presentación indispensable de certificado de la Comisaría de Material Ferroviario para darle urgencia al transporte.

Turno preferente

Servicio de transporte de correspondencia en poblaciones. — Sal. — Azufre para agricultura. — Limones. — Insecticidas y anticriptogámicos — Cañamo. — Herramientas agrícolas. — Recambio para maquinaria agrícola. — Carbón vegetal. — Arcilla refractaria. — Sílice para material refractario. — Alquitrán. — Brea. — Lingote de hierro. — Acetileno. — Oxígeno. — Ferroaleaciones, previa presentación de orden para la carga o descarga de la Delegación del Estado en las Industrias Siderúrgicas. — Alcohol para colegios oficiales de sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo. — Azúcar para colegios farmacéuticos. — Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente). — Madera para la construcción. — Cemento y otros aglomerantes afechos. — Pizarra para techar. — Teja. — Yeso. — Cal. — Ladrillos. — Acero y hierros redondos. — Gravas y arenas. — Aceites lubricantes. — Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica. — Cámaras y cubiertas usadas para vehículos de tracción mecánica con destino a las fábricas de neumáticos o a cargar y descargar para las mismas. — Cubiertas y cámaras para bicicletas. — Lonas para cubrir vagones. — Material telegráfico (los destinatarios deberán ser precisamente los Jefes de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefes de los almacenes de las mismas). — Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. — Rentas estancadas y mercancías de monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o destinatarios. — Volatería.

Turno normal

El resto de las mercancías no incluidas en los otros turnos.

Grupo 2.º

Turno urgente

Pan. — Harinas panificables. — Patatas. — Pescados. — Leche. — Carne. — Ganado para comida. — Huevos. — Arroz. — Aceite. — Géneros frescos (se considerarán géneros frescos las salchichas blancas y encarnadas, mortadela o bufarra, siempre que se declare embutido fresco). — Leche condensada, maternizada y desecada ácida. — Cereales panificables. — Legumbres. — Tubérculos, hortalizas y frutas. — Azúcar. — Piensos. — Salazones. — Envases para aceite de consumo y saqueño para trigo y harina. — Envases en general. — Sisal. — Abonos químicos orgánicos. — Grasos. — Jabón común. — Orujos grasos. — Plantas del vivero y sarmiento. — Semillas.

Turno preferente

Sal. — Azufre para agricultura. — Limones. — Insecticidas y anticriptogámicos. — Cañamo. —

Herramientas agrícolas. — Recambios para maquinaria agrícola.

Turno normal

El resto de las mercancías no indicadas en los otros turnos.

Grupo 3.º

Turno urgente

Mineral de cobre, matas cobrizas o concentración de cáscaras cobrizas. — Mecha, dinamita y detonadores. — Material refractario manufacturado para industrias siderúrgicas. — Chatarra.

Turno preferente

Carbón mineral. — Madera para entibamiento de minas. — Carbón vegetal. — Arcilla refractaria. — Sílice para material refractario. — Alquitrán. — Brea. — Lingote de hierro. — Acetileno. — Oxígeno. — Ferroaleaciones (previa presentación para la carga o descarga de la orden de la Delegación del Estado en las Industrias Siderúrgicas).

Turno normal

El resto de las mercancías no incluidas en otros turnos.

Grupo 4.º

Turno urgente

Medicamentos.

Turno preferente

Alcohol para colegios oficiales de sanidad (siempre que en la guía se haga constar dicho extremo). — Azúcar para colegios farmacéuticos. — Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Turno normal

El resto de las mercancías no incluidas en los otros turnos.

Grupo 5.º

Turno urgente

Materiales para la construcción y preparación de material ferroviario, previa presentación indispensable de certificado de la Comisaría de Material Ferroviario para darle urgencia al transporte.

Turno preferente

Madera para la construcción. — Cemento y otros aglomerantes afechos. — Pizarra para techar. — Teja. — Yeso. — Cal. — Ladrillos. — Acero y hierros redondos. — Gravas y arenas. — Aceites lubricantes. — Cámaras y cubiertas usadas para vehículos de tracción mecánica con destino a las fábricas de neumáticos o a cargar y descargar para las mismas. — Cubiertas y cámaras para bicicletas. — Lonas para cubrir vagones. — Material telegráfico (los destinatarios deberán ser precisamente los Jefes de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefes de los almacenes de las mismas). — Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. — Rentas estancadas y mercancías de monopolios del

Estado, ya figuren como remitentes o destinatarios. — Volateria.

Turno normal

El resto de las mercancías no incluidas en los otros turnos.

Continúan en vigor todas las demás disposiciones dadas anteriormente en la circular número 57, que regulan el mecanismo de distribución de carburantes para esta clase de tarjetas.

Las Juntas podrán otorgar nuevas altas de camiones, siempre que tengan instalado gasógeno, comprobándose este extremo por la diligencia en chequeo de O. P. en que conste la instalación y reconocimiento del gasógeno.

También podrán habilitar las tarjetas "G" sin gasógeno cuando se les instale el mismo, estampando en ellas la palabra "gasógeno".

En ambos casos darán inmediatamente cuenta a la Comisaría de las nuevas altas con gasógeno o de la transformación de vehículos por montaje de los mismos, para su conocimiento y anotación en el fichero correspondiente.

Tarjetas clase «H»

Gasolina

A las líneas regulares de viajeros que no hayan sido prohibidas por circulares anteriores se les entregará la mitad del cupo que les corresponda, con arreglo a lo dispuesto en la circular núm. 35.

Gas-oil

Se entregará solamente la cuarta parte del cupo que normalmente vinieran percibiendo, a las líneas que han quedado autorizadas después de las prohibiciones anteriores.

Tanto en gasolina como en gas-oil quedan suprimidas en absoluto las entregas de cupo a los servicios urbanos de viajeros, incluidos los Despachos centrales de ferrocarriles; unos y otros no podrán circular si no es utilizando exclusivamente gasógeno.

Tarjetas clase «I»

Se recuerda a todas las Juntas la prohibición de entregar cupos de gasolina y gas-oil a las tarjetas clase "I" que utilizan estos carburantes como disolvente. Asimismo queda prohibida durante el próximo mes de abril la entrega de gasolina éter y "white spirit" a las tarjetas que tuvieran asignado cupo.

A las tarjetas clase "I" correspondientes a motores agrícolas se les entregará el cupo íntegro.

A las tarjetas clase "I" de las fábricas de neumáticos se les entregará el 50 por 100 de la cantidad consignada en la tarjeta.

A las tarjetas clase "I" correspondientes a minas, y de ellas las pertenecientes a alumbrado, ventilación y compresores, se les entregará el 50 por 100 de lo consignado en la misma.

Las restantes tarjetas clase "I" recibirán durante el mes de abril únicamente el 15 por 100 del cupo consignado, tanto en gasolina como en gas-oil, dándose como fracción mínima la de 5 (cinco) litros, en cuya cantidad se redondeará las que resulten por defecto en caso necesario.

Tarjetas clase «J»

Oportunamente se comunicará a esa Junta las cantidades de gasolina y gas-oil que se asignan a la provincia para prorratearlas entre las tarjetas clase "J".

Tarjetas clase «K»

Sin variación.

El Comisario, Fernando Roldán.
Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Carburantes Líquidos de ...

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 89, de fecha 29 de marzo de 1944).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.638

RUPEREZ ESTORNEL (Antonio), de 46 años de edad, viudo, sin profesión determinada, natural de Ariza y domiciliado últimamente en Zaragoza (calle Ricardo del Arco, número 4), actualmente en ignorado paradero, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ateca (Zaragoza), como procesado en causa núm. 13 de 1944, por amenazas, que se le sigue, a constituirse en prisión y practicar con el mismo las diligencias procedentes.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.637

Comunidad de Regantes de la Huerta Alta de la villa de Tauste

Convocatoria

Se cita a Junta general ordinaria a todos los partícipes de esta Comunidad para el día 9 del próximo abril, a las cuatro de la tarde, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, en primera convocatoria, para tratar lo siguiente:

- 1.º Examen de la memoria del año anterior.
- 2.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riegos en el año actual.
- 3.º Examen y aprobación de cuentas.
- 4.º Conveniencia de reformar el Reglamento.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Si no hubiere número suficiente para tomar acuerdos se celebrará en segunda convocatoria el día 16 del mismo mes, en el sitio y hora indicados, siendo firmes los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de los que asistan.

Tauste, marzo de 1944. — El Presidente, José Vera. — P. S. M: El Secretario, Amador Lacampa.